

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 3

Referencia: N° 3

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-02-2001

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR (SICE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 24269

Publicada el: 27-03-2001

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Comercio e industria, Libertad de comercio

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.471

Rollo: 301

Posición: 1916

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 3
(De 7 de febrero de 2001)**

Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE)
y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales o específicas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1996, dictada en desarrollo del numeral 11 del artículo 153 de la Constitución Política, por la cual se dictan las normas generales a las que debe sujetarse el Consejo de Gabinete al expedir las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, en su artículo 4 establece que en las reglamentaciones que se dicten en su desarrollo se incorporarán normas que permitan la utilización de sistemas informáticos y medios de computación, en general.

Que el Estado Panameño, dentro del programa de Modernización Institucional contrató el diseño, desarrollo e implementación de un sistema informático a la medida de las necesidades del comercio exterior de la República, el cual se denominó posteriormente "Sistema Integrado de Comercio Exterior", identificado con las siglas "SICE", para reemplazar la aplicación conocida como "SIDUNEA" que opera en la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con el mencionado contrato se han diseñado y desarrollado los principales módulos del Sistema Integrado de Comercio Exterior, los cuales se encuentran listos para proceder a la etapa de implementación definitiva.

Que es necesario promover y mejorar el comercio exterior fomentando la modernización y armonización de las disposiciones legales nacionales con las internacionales, para un servicio aduanero uniforme y singular, a favor de los intereses fiscales nacionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase el Sistema Integrado de Comercio Exterior, que en adelante se denominará "SICE", incluyendo los programas informáticos que lo actualicen, cuya titularidad de los derechos de autor pertenecen al Estado, como el sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y destinaciones aduaneras que requieren de declaración, que se realicen en el territorio nacional y se designa a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas como la dependencia administradora del mismo.

ARTÍCULO 2: Toda mercancía que se ampare en algunos de los regímenes aduaneros establecidos o que ingrese a la República de Panamá, ya sea introducida a título definitivo o temporal, o que salga del territorio nacional en calidad de exportación, reexportación, tránsito internacional, devolución al exterior, o que se reimporte, deberá ser procesada única y exclusivamente a través del SICE.

La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas queda facultada para fijar la fecha de inicio de operaciones del SICE.

ARTÍCULO 3: Toda carga que llegue al territorio nacional o salga del mismo debe ser manifestada y registrada en el SICE por el operador de carga responsable de su manejo.

El puerto marítimo de llegada de la carga o la compañía aérea, en su caso, deberán confirmar en el SICE los datos de la descarga y reembarque.

ARTÍCULO 4: Todas las declaraciones de operaciones aduaneras tendrán una naturaleza electrónica y se elaborarán en el SICE orientadas al tipo de operación que las caracterice, incluyendo los datos según la destinación aduanera que corresponda.

El registro electrónico de las destinaciones aduaneras, tendrá un costo por el uso del Sistema a razón de dos balboas (B/.2.00) por cada diez renglones o fracción contenidos en la declaración. Dicho monto será adicionado al total de los derechos que se calculen en la respectiva boleta de pago.

ARTÍCULO 5: El registro de una declaración siempre estará precedido de un análisis integral automático de la misma, que comprenderá la consistencia de los datos, la aplicación de la legislación que regula el respectivo régimen, la verificación de la necesidad de autorizaciones o licencias previas por parte de las autoridades competentes, la existencia de alertas fiscales y estadísticas, y la situación de la carga.

ARTÍCULO 6: Las declaraciones serán registradas en el SICE con un único número secuencial de identificación denominado "número de registro", el cual será informado al usuario en el momento de efectuarse la grabación.

Registrada la declaración ésta no podrá ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 7: Las declaraciones podrán registrarse bajo la condición de despacho anticipado, o sea antes de que la carga haya llegado al territorio nacional.

Toda declaración aduanera anticipada que haya sido aceptada estará sujeta a rectificación al momento de la llegada de la mercancía al país. Si para esa fecha existe un derecho aduanero de importación distinto del declarado, la rectificación respectiva se hará sin recargo cuando el derecho aplicable sea superior al declarado; en los casos que el derecho exigible sea menor, es obligación del Jefe de Recinto Aduanero de Salida certificar la diferencia que corresponda como impuesto pagado de más.

ARTÍCULO 8: Las declaraciones registradas en el SICE podrán ser objeto de consulta, impresión y rectificación por parte de los correspondientes usuarios que las elaboraron.

Las rectificaciones de las declaraciones solamente serán posibles con autorización de la Dirección General de Aduanas, a menos que se trate de declaraciones anticipadas, las cuales no requerirán de autorización para informar los datos de la carga.

Las declaraciones que hayan sido rectificadas serán nuevamente objeto de análisis, registro y cálculo de los impuestos de la rectificación.

ARTÍCULO 9: Las destinaciones aduaneras que necesiten de autorizaciones o licencias previas para su ingreso al territorio nacional las requerirán igualmente para efectuar el registro de la declaración. Dichas autorizaciones o licencias previas serán concedidas por las autoridades competentes con sujeción a los trámites y procedimientos aprobados por cada institución.

Las autoridades competentes responsables por la expedición de las autorizaciones o licencias previas adoptarán las medidas que sean necesarias para conectarse al SICE en el menor tiempo posible, contado a partir de la fecha en que se declare operativo dicho sistema informático.

ARTÍCULO 10: Hasta tanto la autoridad competente respectiva no se conecte al SICE, el usuario deberá hacer la solicitud de licencia ante dicha autoridad, obteniendo la autorización correspondiente que deberá ser presentada a la Dirección General de Aduanas del ministerio de Economía y Finanzas. Solamente después de cumplido este procedimiento la predeclaración podrá ser registrada definitivamente.

ARTÍCULO 11: La Unidad de Coordinación Informática del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá enviar diariamente al SICE un archivo electrónico con todos los pagos referentes a los derechos aduaneros, de acuerdo con los términos contenidos en los convenios celebrados entre dicho Ministerio y la banca; así como los pagos recibidos mediante certificados de abono tributario o créditos fiscales.

ARTÍCULO 12: La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Departamento de Auditoría de Procedimientos, examinará y comparará diariamente la información procesada por el SICE sobre las divergencias de los pagos recibidos a través de la banca o de las Administraciones Regionales de Ingresos, incluyendo los pagos efectuados con certificados de abono tributario o créditos fiscales.

ARTÍCULO 13: A fin de permitir a los interesados contar con una constancia oficial impresa de su declaración, todas las destinaciones aduaneras, además de su grabación electrónica en el SICE, deberán constar en formatos impresos aprobados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se exceptúan de esta obligación las destinaciones estatales y las declaraciones de oficio elaboradas por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas queda facultada para autorizar la impresión y distribución de los formularios a los gremios de Corredores de Aduana en los términos y condiciones que estime convenientes.

Para garantizar la seguridad y transparencia en el uso y distribución de dichos formularios, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará audits al gremio así autorizado.

ARTÍCULO 14: Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección General de Aduanas reglamente este Decreto de Gabinete a fin de que el SICE se mantenga permanentemente actualizado.

ARTÍCULO 15: Este Decreto de Gabinete entra a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de febrero de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

El Ministro de Gobierno y
Justicia,


WINSTON SPADAFORA

El Ministro de Relaciones
Exteriores, a.i.


HARMODIO ARIAS CERJACK


El Ministro de Economía y
Finanzas, a.i.


EDUARDO ANTONIO QUIROS

La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

El Ministro de Obras Públicas,


VICTOR N. JULIAO GELONCH

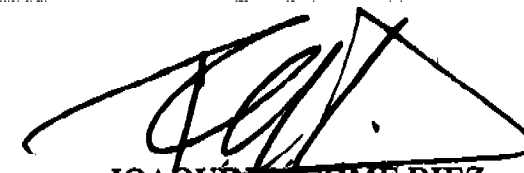
El Ministro de Salud,


JOSE MANUEL TERÁN SITTON


El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


JOAQUÍN J. VALLARINO III

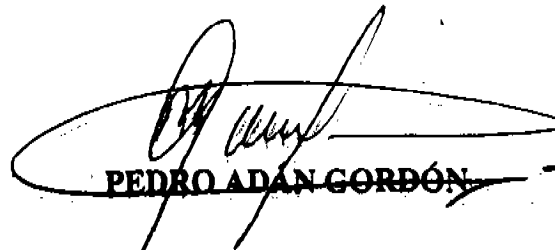
El Ministro de Comercio e
Industrias,


JOAQUÍN JACOME DIEZ

El Ministro de Vivienda,


MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,



PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro para Asuntos del Canal,


RICARDO A. MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia,


ALBA E. TEJADA DE ROLLA


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General Del Consejo de Gabinete

AVISO OFICIAL DE RECURSOS MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2001-17

de 10 de febrero de 2001

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licenciada Mayra Perez de De Garcia, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Avenida Federico Boyd y Calle 46, anexo del Edificio Parque Urraca, Planta Baja, Local D, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **CALICHE DE BARÚ, S.A.**, inscrita en el Registro Público Bajo la Ficha 361121, Rollo 65418, Imagen 10, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (grava continental) en dos (2) zonas de 200 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **CSA-EXPL(grava continental)2000-69;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos: